



En la Ciudad de Buenos Aires, a los 01 días del mes de junio de 2009, se reúnen, por una parte, los Sres. José MAGNO, Eduardo Oscar GARCIA BEAUMONT y Ricardo Alejandro VITTORI en representación de la **Federación de Organizaciones del Personal de Supervisión y Técnicos Telefónicos Argentinos (en adelante FOPSTTA)**, y por la otra, los Sres. Daniel DI FILIPPO, Laura LONGARELA y Hugo RE en representación de **TELEFONICA DE ARGENTINA S.A.**, quienes manifiestan lo siguiente, exclusivamente para el personal representado por FOPSTTA perteneciente al CCT 257/97 que preste servicios para Telefónica de Argentina S.A. :

PRIMERO: En virtud de las conversaciones mantenidas entre las partes en torno a la carga de trabajo del personal de supervisión representado por FOPSTTA, y luego de un minucioso análisis de sus condiciones de trabajo y de las necesidades operativas de los sectores a su cargo, las partes coinciden en la necesidad de brindar a dicho personal de una adecuada flexibilidad que permita desarrollar sus funciones con mayor eficiencia y autonomía, así como también de compensar apropiadamente las extensiones del horario de trabajo propias del desempeño de sus responsabilidades. Por todo lo expuesto, las partes acuerdan lo que se establece en los puntos siguientes, entendiendo que la totalidad de estas disposiciones representan en conjunto una mejora sustancial para ambas partes.

SEGUNDO: Las partes acuerdan abonar a los supervisores con personal a cargo, a partir del 01/07/2009 y mientras cumplan efectivamente dichas funciones con personal a cargo, un pago mensual variable de carácter remunerativo que se denominará "Compensación por responsabilidad operativa", cuyo valor es definido por las partes en función del nivel de actividad, facturación, servicios, personal a cargo, segmentos, líneas y demás variantes relevantes de la oficina a su cargo. Dicho concepto tendrá como finalidad compensar cualquier prolongación de su jornada de trabajo por sobre el límite convencional de 40 horas efectivas de trabajo semanal promedio, que eventualmente no pudieren ser compensadas con el correspondiente descanso, y que en ningún caso podrán exceder el tope legal.

Los valores de la "Compensación por responsabilidad operativa" a aplicar en todas las categorías convencionales son los siguientes:

Compensación por responsabilidad operativa	Oficinas de alta responsabilidad	Resto de las Oficinas (responsabilidad media)
Valor mensual	\$ 800	\$ 500
Valor diario	\$ 40	\$ 25

TERCERO: Las partes acuerdan conformar una Comisión Empresa-Gremio que determinará en el plazo de 30 días el listado de oficinas que deberán considerarse de "Alta Responsabilidad".



El plus de oficina de "Alta Responsabilidad" será abonado mientras el supervisor se encuentre a cargo de las oficinas de alta responsabilidad y dejará de percibirse automáticamente al momento de ser asignado a otra oficina no establecida como de alta responsabilidad.

Las partes acuerdan:

- En caso de producirse una reestructuración empresaria que implique una reducción de la zona geográfica que abarca alguna de las mencionadas oficinas ó de las especialidades bajo su supervisión, las oficinas afectadas por la reducción dejarán automáticamente de ser consideradas de alta responsabilidad, salvo que las partes determinen explícitamente su continuidad y/ó su reemplazo por otras.
- En caso de producirse cambios en el nivel de responsabilidad de alguna/s oficina/s considerando variaciones en el nivel de actividad, facturación, servicios, personal a cargo, segmentos, líneas ó cualquier otra variante relevante, las partes se reunirán para determinar la continuidad ó no de la calificación de "alta responsabilidad" de la/s oficina/s en cuestión, así como su eventual reemplazo por otra/s. En este caso, y mientras dure la discusión, no cambiarán de status.

CUARTO: Las partes acuerdan que la empresa deberá notificar previamente por escrito al empleado cuando, a partir del 01/07/09, proceda a asignar un cambio de función que implique algunas de las modificaciones que se detalla a continuación:

- Asignación de funciones que impliquen pasar a tener personal a cargo.
- Asignación a un supervisor con personal a cargo, de funciones como responsable de una oficina de Alta Responsabilidad.
- Asignación de funciones con personal a cargo que implican dejar de estar al mando de oficinas de alta responsabilidad.
- Asignación de funciones que impliquen dejar de tener personal a cargo.

Será condición imprescindible la notificación por escrito al empleado tanto para comenzar a abonar la compensación por responsabilidad operativa como para dejar de abonarlo, así como para incrementar ó reducir el mismo (por haber sido asignado ó dejado de asignar a una oficina de alta responsabilidad).

En los casos en los que se asigne al supervisor funciones que impliquen dejar de tener personal a cargo, y por ende el consiguiente cese inmediato del pago de la compensación por responsabilidad operativa, la empresa se compromete a agotar dentro de los 90 días las instancias necesarias para su reasignación dentro de la empresa en vacantes de supervisión, siempre que cumpla con los requisitos psicofísicos y técnicos requeridos por el puesto vacante que pudiese existir. Durante dicho período la empresa mantendrá su calificación profesional, debiéndose producir su regularización administrativa al momento de ser asignado a su nueva función, la que será notificada por escrito al trabajador.



QUINTO: Las partes acuerdan que en aquellos casos en los que se requiera la asignación a un empleado representado por FOPSTTA de la función de supervisión con personal a cargo con carácter transitorio, ya sea para cubrir una guardia especial, un turno especial y/ó una suplencia, por uno ó varios días, el empleado designado percibirá por este concepto una compensación de \$25 por cada día en el que se le asigne dicha función. Esta suma ascenderá a \$40 en caso de tratarse de oficinas de alta responsabilidad.

Las partes dejan establecido que en caso de ser asignada dicha asignación transitoria por más de 10 días en el mes, deberá percibir la compensación por responsabilidad operativa completa. Y en caso de percibir la compensación por responsabilidad operativa completa durante tres meses consecutivos, el empleado deberá ser encuadrado formalmente como supervisor.

SEXTO: Las partes establecen que los valores que se liquiden mensualmente bajo el concepto variable "Compensación por responsabilidad operativa" se considerarán como pago a cuenta de cualquier crédito laboral que pudiere considerarse generado como consecuencia de la prolongación de la jornada de trabajo por sobre las 40 horas efectivas semanales promedio.

SEPTIMO: En razón de los términos y conceptos acordados en la presente acta, las partes convienen expresamente que los denominados Plus de Supervisión y el correspondiente a Oficinas de Alta Complejidad quedan sin efecto a partir del 01/07/2009 en tanto se encuentran reemplazados por la "Compensación por Responsabilidad Operativa". En tal sentido, las partes manifiestan expresamente que dejan sin efecto todos y cada uno de los acuerdos que preveían aquellos conceptos.

OCTAVO: En atención a los términos del acuerdo arribado, la FOPSTTA y Telefónica de Argentina S.A. manifiestan que nada más tendrán que reclamarse recíprocamente por los conceptos convencionales denominados "Plus por Supervisión" y "Plus de Oficina de Alta Complejidad". Asimismo, las partes dejan constancia que los montos que se abonen en concepto de la Compensación por Responsabilidad Operativa establecida en el punto SEGUNDO de la presente acta, serán consideradas como pago a cuenta de cualquier crédito que pudiera haberse generado a favor del trabajador relacionado con el art. 201 de la LCT.

La organización sindical manifiesta que someterá el presente acuerdo a la ratificación de sus cuerpos orgánicos.



Acto seguido ambas partes solicitan de la Autoridad de Aplicación la pertinente homologación del presente acuerdo una vez presentada las ratificación referida anteriormente.

Sin más, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.